

Apéndice 1
Reglas de Origen Específicas

Sección I	
Animales vivos y productos del reino animal.	
Capítulo 1	Animales vivos.
01.01	Un cambio a la partida 01.01 desde cualquier otro capítulo.
0105.11	Un cambio a la subpartida 0105.11 desde cualquier otro capítulo
0105.19	Un cambio a la subpartida 0105.19 desde cualquier otro capítulo.
0105.94	Un cambio a la subpartida 0105.94 desde cualquier otro capítulo.
0105.99	Un cambio a la subpartida 0105.99 desde cualquier otro capítulo.
0106.12	Un cambio a la subpartida 0106.12 desde cualquier otro capítulo.
0106.20	Un cambio a la subpartida 0106.20 desde cualquier otro capítulo
0106.90	Un cambio a la subpartida 0106.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles.
0207.11	Un cambio a la subpartida 0207.11 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0207.12	Un cambio a la subpartida 0207.12 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0207.13	Un cambio a la subpartida 0207.13 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0207.14	Un cambio a la subpartida 2071.41 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
0208.90	Un cambio a la subpartida 0208.90 desde cualquier otro capítulo.
0210.19	Un cambio a la subpartida 0210.19 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
0301.10	Un cambio a la subpartida 0301.10 desde cualquier otro capítulo.
0302.67	Un cambio a la subpartida 0302.67 desde cualquier otro capítulo.
0302.68	Un cambio a la subpartida 0302.68 desde cualquier otro capítulo.
0302.69	Un cambio a la subpartida 0302.69 desde cualquier otro capítulo.
0303.29	Un cambio a la subpartida 0303.29 desde cualquier otro capítulo.
0303.61	Un cambio a la subpartida 0303.61 desde cualquier otro capítulo.
0303.62	Un cambio a la subpartida 0303.62 desde cualquier otro capítulo.
0303.76	Un cambio a la subpartida 0303.76 desde cualquier otro capítulo.
0303.79	Un cambio a la subpartida 0303.79 desde cualquier otro capítulo.
0304.11	Un cambio a la subpartida 0304.11 desde cualquier otro capítulo.
0304.12	Un cambio a la subpartida 0304.12 desde cualquier otro capítulo.
0304.19	Un cambio a la subpartida 0304.19 desde cualquier otro capítulo

0304.21	Un cambio a la subpartida 0304.21 desde cualquier otro capítulo.
0304.22	Un cambio a la subpartida 0304.22 desde cualquier otro capítulo.
0304.29	Un cambio a la subpartida 0304.29 desde cualquier otro capítulo.
0305.10	Un cambio a la subpartida 0305.10 desde cualquier otro capítulo.
0305.59	Un cambio a la subpartida 0305.59 desde cualquier otro capítulo
0306.11	Un cambio a la subpartida 0306.11 desde cualquier otro capítulo.
0306.14	Un cambio a la subpartida 0306.14 desde cualquier otro capítulo.
0306.19	Un cambio a la subpartida 0306.19 desde cualquier otro capítulo.
0306.21	Un cambio a la subpartida 0306.21 desde cualquier otro capítulo.
0306.23	Un cambio a la subpartida 0306.23 desde cualquier otro capítulo.
0306.24	Un cambio a la subpartida 0306.24 desde cualquier otro capítulo.
0306.29	Un cambio a la subpartida 0306.29 desde cualquier otro capítulo.
0307.99	Un cambio a la subpartida 0307.99 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevo de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0408.19	Un cambio a la subpartida 0408.19 desde cualquier otro capítulo
0408.99	Un cambio a la subpartida 0408.99 desde cualquier otro capítulo
04.09	Un cambio a la partida 04.09 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0505.10	Un cambio a la subpartida 0505.10 desde cualquier otro capítulo.
0511.99	Un cambio a la subpartida 0511.99 desde cualquier otro capítulo.
Sección II	
Productos del reino vegetal	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.
0602.10	Un cambio a la subpartida 0602.10 desde cualquier otro capítulo
0602.90	Un cambio a la subpartida 0602.90 desde cualquier otro capítulo
0604.91	Un cambio a la subpartida 0604.91 desde cualquier otro capítulo
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
0704.20	Un cambio a la subpartida 0704.20 desde cualquier otro capítulo.
0708.90	Un cambio a la subpartida 0708.90 desde cualquier otro capítulo.
0709.30	Un cambio a la subpartida 0709.30 desde cualquier otro capítulo.
0709.60	Un cambio a la subpartida 0709.60 desde cualquier otro capítulo
0709.90	Un cambio a la subpartida 0709.90 desde cualquier otro capítulo
0710.22	Un cambio a la subpartida 0710.22 desde cualquier otro capítulo
0710.80	Un cambio a la subpartida 0710.80 desde cualquier otro capítulo

0713.33	Un cambio a la subpartida 0713.33 desde cualquier otro capítulo
0714.20	Un cambio a la subpartida 0714.20 desde cualquier otro capítulo.
0714.90	Un cambio a la subpartida 0714.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
0801.11	Un cambio a la subpartida 0801.11 desde cualquier otro capítulo.
0803.00	Un cambio a la subpartida 0803.00 desde cualquier otro capítulo.
0804.30	Un cambio a la subpartida 0804.30 desde cualquier otro capítulo.
0804.50	Un cambio a la subpartida 0804.50 desde cualquier otro capítulo.
0805.10	Un cambio a la subpartida 0805.10 desde cualquier otro capítulo.
0805.40	Un cambio a la subpartida 0805.40 desde cualquier otro capítulo.
0805.90	Un cambio a la subpartida 0805.90 desde cualquier otro capítulo.
0807.19	Un cambio a la subpartida 0807.19 desde cualquier otro capítulo.
0807.20	Un cambio a la subpartida 0807.20 desde cualquier otro capítulo.
0811.90	Un cambio a la subpartida 0811.90 desde cualquier otro capítulo
0812.90	Un cambio a la subpartida 0812.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias.
0902.40	Un cambio a la subpartida 0902.40 desde cualquier otro capítulo
0904.11	Un cambio a la subpartida 0904.11 desde cualquier otro capítulo
Capítulo 10	Cereales.
1006.30	Un cambio a la subpartida 1006.30 desde cualquier otro capítulo
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
11.01	Un cambio a la partida 11.01 desde cualquier otro capítulo
1102.20	Un cambio a la subpartida 1102.20 desde cualquier otro capítulo
1105.10	Un cambio a la subpartida 1105.10 desde cualquier otro capítulo.
1108.12	Un cambio a la subpartida 1108.12 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
1207.40	Un cambio a la subpartida 1207.40 desde cualquier otro capítulo.
1207.99	Un cambio a la subpartida 1207.99 desde cualquier otro capítulo.
1209.99	Un cambio a la subpartida 1209.99 desde cualquier otro capítulo.
1211.90	Un cambio a la subpartida 1211.90 desde cualquier otro capítulo.
1212.20	Un cambio a la subpartida 1212.20 desde cualquier otro capítulo.
1212.99	Un cambio a la subpartida 1212.99 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

1301.90	Un cambio a la subpartida 1301.90 desde cualquier otro capítulo
Sección III	
Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
1507.90	Un cambio a la subpartida 1507.90 desde cualquier otra subpartida
1511.90	Un cambio a la subpartida 1511.90 desde cualquier otra subpartida
15.16	Un cambio a la partida 15.16 desde cualquier otro capítulo.
1521.10	Un cambio a la subpartida 1521.10 desde cualquier otro capítulo.
Sección IV	
Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
16.01	Un cambio a la partida 16.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada (CDM); o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
16.02	Un cambio a la partida 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada (CDM); o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
1604.14	Un cambio a la subpartida 1604.14 desde cualquier otro capítulo.
1604.20	Un cambio a la subpartida 1604.20 desde cualquier otro capítulo.
1605.20	Un cambio a la subpartida 1605.20 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
1605.40	Un cambio a la subpartida 1605.40 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.
1702.30	Un cambio a la subpartida 1702.30 desde cualquier otro capítulo.
1704.90	Un cambio a la subpartida 1704.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa no originarios de la partida 17.02; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.01	Un cambio a la partida 18.01 desde cualquier otro capítulo.
18.04	Un cambio a la partida 18.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
1806.20 a 1806.90	Un cambio a la subpartida 1806.20 a 1806.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 y 18.04, permitiéndose la importación de la 18.04 de Honduras y Costa Rica
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.02.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o 1103.20.
1902.11	Un cambio a la subpartida 1902.11 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
1902.19	Un cambio a la subpartida 1902.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
1902.30	Un cambio a la subpartida 1902.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
1904.10	Un cambio a la subpartida 1904.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
1904.20	Un cambio a la subpartida 1904.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
1905.31	Un cambio a la subpartida 1905.31 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 y 17.01.
1905.32	Un cambio a la subpartida 1905.32 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 y 17.01.
1905.40	Un cambio a la subpartida 1905.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 y 17.01.
1905.90	Un cambio a la subpartida 1905.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o 1103.20 y de la partida 17.01.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
2002.10	Un cambio a la subpartida 2002.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
2002.90	Un cambio a la subpartida 2002.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.

2005.59	Un cambio a la subpartida 2005.59 desde cualquier otro capítulo.
20.06	Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01.
20.07	Un cambio a la partida 20.07 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 17.01.
2008.11	Un cambio a la subpartida 2008.11 desde cualquier otro capítulo
2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
2009.11 a 2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida incluso a partir de sus concentrados, excepto los concentrados de mango, tomate, guayaba y piña; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2102.30	Un cambio a la subpartida 2102.30 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
2104.10	Un cambio a la subpartida 2104.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
2106.10	Un cambio a la subpartida 2106.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01.
22.03	Un cambio a la partida 22.03 desde cualquier otro capítulo
2204.21	Un cambio a la subpartida 2204.21 desde cualquier otro capítulo.
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01, 17.03, 22.07 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.
2208.60	Un cambio a la subpartida 2208.60 desde cualquier otra partida, excepto de la 22.07.

Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
2301.20	Un cambio a la subpartida 2301.20 desde cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 desde cualquier otro capítulo.
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
2401.10	Un cambio a la subpartida 2401.10 desde cualquier otro capítulo.
2401.20	Un cambio a la subpartida 2401.20 desde cualquier otro capítulo.
2402.20	Un cambio a la subpartida 2402.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2403.10.
Sección V	
Productos minerales	
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
2501.00	Un cambio a la subpartida 2501.00 desde cualquier otro capítulo.
2515.11	Un cambio a la subpartida 2515.11 desde cualquier otro capítulo.
2515.12	Un cambio a la subpartida 2515.12 desde cualquier otro capítulo.
2516.90	Un cambio a la subpartida 2516.90 desde cualquier otro capítulo.
2523.10	Un cambio a la subpartida 2523.10 desde cualquier otro capítulo.
2523.29	Un cambio a la subpartida 2523.29 desde cualquier otro capítulo.
2530.90	Un cambio a la subpartida 2530.90 desde cualquier otro capítulo.
Sección VI	
Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos
2828.90	Un cambio a la subpartida 2828.90 desde cualquier otra subpartida.
2843.90	Un cambio a la subpartida 2843.90 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03
Capítulo 31	Abonos

31.01	Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3105.20	Un cambio a la subpartida 3105.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas
3204.17	Un cambio a la subpartida 3204.17 desde cualquier otra partida, excepto de la 32.03; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3208.10	Un cambio a la subpartida 3208.10 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3208.20	Un cambio a la subpartida 3208.20 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3208.90	Un cambio a la subpartida 3208.90 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 33	Aceites esencial y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
3301.12	Un cambio a la subpartida 3301.12 desde cualquier otro capítulo.
3301.13	Un cambio a la subpartida 3301.13 desde cualquier otro capítulo.
3301.19	Un cambio a la subpartida 3301.19 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
3707.90	Un cambio a la subpartida 3707.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
3808.91	Un cambio a la subpartida 3808.91 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

3808.99	<p>Un cambio a la subpartida 3808.99 desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
Sección VII	
Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
3904.21	<p>Un cambio a la subpartida 3904.21 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC"; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3904.22	<p>Un cambio a la subpartida 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC"; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3920.10	<p>Un cambio a la subpartida 3920.10 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3920.20	<p>Un cambio a la subpartida 3920.20 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3920.43	<p>Un cambio a la subpartida 3920.43 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3920.49	<p>Un cambio a la subpartida 3920.49 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3920.62	<p>Un cambio a la subpartida 3920.62 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
3920.69	<p>Un cambio a la subpartida 3920.69 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o</p>

	Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3920.71	Un cambio a la subpartida 3920.71 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
3920.92	Un cambio a la subpartida 3920.92 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Sección VIII	
Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
4101.20	Un cambio a la subpartida 4101.20 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4101.50	Un cambio a la subpartida 4101.50 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4101.90	Un cambio a la subpartida 4101.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4104.11	Un cambio a la subpartida 4104.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
4202.11	Un cambio a la subpartida 4202.11 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.12	Un cambio a la subpartida 4202.12 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.19	Un cambio a la subpartida 4202.19 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

4202.21	Un cambio a la subpartida 4202.21 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.22	Un cambio a la subpartida 4202.22 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.29	Un cambio a la subpartida 4202.29 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.31	Un cambio a la subpartida 4202.31 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.91	Un cambio a la subpartida 4202.91 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.92	Un cambio a la subpartida 4202.92 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4202.99	Un cambio a la subpartida 4202.99 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4203.21	Un cambio a la subpartida 4203.21 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
4601.92	Un cambio a la subpartida 4601.92 desde cualquier otro capítulo.
4601.93	Un cambio a la subpartida 4601.93 desde cualquier otro capítulo.
4601.94	Un cambio a la subpartida 4601.94 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.03	Un cambio a la partida 48.03 desde cualquier otro capítulo
4804.39	Un cambio a la subpartida 4804.39 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4805.11	Un cambio a la subpartida 4805.11 desde cualquier otra subpartida, incluidos cambios internos dentro de la misma subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4810.14	Un cambio a la subpartida 4810.14 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas

	<p>(rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm; o</p> <p>b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
4811.41	<p>Un cambio a la subpartida 4811.41 desde cualquier otra partida, permitiéndose:</p> <p>a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm;</p> <p>b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias; o</p> <p>c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
4811.49	<p>Un cambio a la subpartida 4811.49 desde cualquier otra partida, permitiéndose:</p> <p>a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm;</p> <p>b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias; o</p> <p>c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
4811.59	<p>Un cambio a la subpartida 4811.59 desde cualquier otra partida, permitiéndose:</p> <p>a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm;</p> <p>b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias; o</p> <p>c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o</p> <p>Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.</p>
4811.60	<p>Un cambio a la subpartida 4811.60 desde cualquier otra partida, permitiéndose:</p> <p>a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm;</p> <p>b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias; o</p> <p>c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o</p>

	Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4811.90	Un cambio a la subpartida 4811.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm; b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias; o c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4818.10	Un cambio a la subpartida 4818.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03
4818.20	Un cambio a la subpartida 4818.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03
4818.30	Un cambio a la subpartida 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.40	Un cambio a la subpartida 4818.40 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4823.20	Un cambio a la subpartida 4823.20 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4823.70	Un cambio a la subpartida 4823.70 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4823.90	Un cambio a la subpartida 4823.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
4901.10	Un cambio a la subpartida 4901.10 desde cualquier otro capítulo, o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4901.99	Un cambio a la subpartida 4901.99 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

49.03	Un cambio a la partida 49.03 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
49.07	Un cambio a la partida 49.07 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4908.90	Un cambio a la subpartida 4908.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
49.09	Un cambio a la partida 49.09 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4911.10	Un cambio a la subpartida 4911.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
4911.99	Un cambio a la subpartida 4911.99 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
6401.92	Un cambio a la subpartida 6401.92 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6402.99	Un cambio a la subpartida 6402.99 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6403.59	Un cambio a la subpartida 6403.59 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6403.91	Un cambio a la subpartida 6403.91 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6403.99	Un cambio a la subpartida 6403.99 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6404.11	Un cambio a la subpartida 6404.11 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

6404.19	Un cambio a la subpartida 6404.19 desde cualquier otra partida. excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6405.90	Un cambio a la subpartida 6405.90 desde cualquier otra partida. excepto de la subpartida 6406.10; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Sección XIII	
Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
68.08	Un cambio a la partida 68.08 desde cualquier otro capítulo
6810.11	Un cambio a la subpartida 6810.11 desde cualquier otro capítulo excepto del capítulo 25.
6810.19	Un cambio a la subpartida 6810.19 desde cualquier otro capítulo excepto del capítulo 25.
6810.99	Un cambio a la subpartida 6810.99 desde cualquier otro capítulo excepto del capítulo 25.
Capítulo 69	Productos cerámicos
6908.90	Un cambio a la subpartida 6908.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
6910.10	Un cambio a la subpartida 6910.10 desde cualquier otro capítulo.
6910.90	Un cambio a la subpartida 6910.90 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
7019.51	Un cambio a la subpartida 7019.51 desde cualquier otra subpartida
7019.90	Un cambio a la subpartida 7019.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo materiales de la misma subpartida.
Sección XV	
Metales comunes y manufacturas de estos metales	
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
7204.10	Un cambio a la subpartida 7204.10 desde cualquier otro capítulo; o aplica lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7204.21	Un cambio a la subpartida 7204.21 desde cualquier otro capítulo; o aplica lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.

7204.29	Un cambio a la subpartida 7204.29 desde cualquier otro capítulo; o aplica lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7204.30	Un cambio a la subpartida 7204.30 desde cualquier otro capítulo; o aplica lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7204.49	Un cambio a la subpartida 7204.49 desde cualquier otro capítulo; o aplica lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7208.39	Un cambio a la subpartida 7208.39 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7208.51	Un cambio a la subpartida 7208.51 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7208.52	Un cambio a la subpartida 7208.52 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía
7208.53	Un cambio a la subpartida 7208.53 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7208.54	Un cambio a la subpartida 7208.54 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7215.10	Un cambio a la subpartida 7215.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.14; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7215.90	Un cambio a la subpartida 7215.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.14; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7217.10	Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otro capítulo; o que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía; o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.

7217.20	Un cambio a la subpartida 7217.20 desde cualquier otro capítulo; o que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía; o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7217.30	Un cambio a la subpartida 7217.30 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía; o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7226.91	Un cambio a la subpartida 7226.91 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
7302.40	Un cambio a la subpartida 7302.40 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7304.31	Un cambio a la subpartida 7304.31 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7306.50	Un cambio a la subpartida 7306.50 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7306.61	Un cambio a la subpartida 7306.61 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
73.17	Un cambio a la partida 73.17 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía; o o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7325.10	Un cambio a la subpartida 7325.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía; o o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
7325.99	Un cambio a la subpartida 7325.99 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía; o o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.

Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
7408.11	Un cambio a la subpartida 7408.11 desde cualquier otro capítulo; o o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
7607.19	Un cambio a la subpartida 7607.19 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 81	Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias
8103.20	Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
8201.10	Un cambio a la subpartida 8201.10 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8201.40	Un cambio a la subpartida 8201.40 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8201.90	Un cambio a la subpartida 8201.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
82.06	Aplica lo dispuesto en el Artículo 9: Juegos o surtidos de mercancía.
Sección XVI	
Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8413.81	Un cambio a la subpartida 8413.81 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

8414.51	Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8415.10	Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8415.81	Un cambio a la subpartida 8415.81 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8415.82	Un cambio a la subpartida 8415.82 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.83 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.10	Un cambio a la subpartida 8418.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.21	Un cambio a la subpartida 8418.21 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.29	Un cambio a la subpartida 8418.29 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.30	Un cambio a la subpartida 8418.30 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.40	Un cambio a la subpartida 8418.40 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.50	Un cambio a la subpartida 8418.50 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.69 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8422.30	Un cambio a la subpartida 8422.30 desde cualquier otra subpartida
8424.81	Un cambio a la subpartida 8424.81 desde cualquier otra subpartida
8433.51	Un cambio a la subpartida 8433.51 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

8433.59	Un cambio a la subpartida 8433.59 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8438.30	Un cambio a la subpartida 8438.30 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8450.11	Un cambio a la subpartida 8450.11 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8450.12	Un cambio a la subpartida 8450.12 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8452.29	Un cambio a la subpartida 8452.29 desde cualquier otra subpartida.
8471.30	Un cambio a la subpartida 8471.30 desde cualquier otra subpartida.
8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 desde cualquier otra subpartida.
8481.40	Un cambio a la subpartida 8481.40 desde cualquier otra subpartida.
8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.80 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.80 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8507.10	Un cambio a la subpartida 8507.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8507.20	Un cambio a la subpartida 8507.20 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.80 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

8511.10	Un cambio a la subpartida 8511.10 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.80 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.79 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8517.12	Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8517.62	Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8521.10	Un cambio a la subpartida 8521.10 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8521.90	Un cambio a la subpartida 8521.90 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8523.29	Un cambio a la subpartida 8523.29 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8527.13	Un cambio a la subpartida 8527.13 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.21	Un cambio a la subpartida 8527.21 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.91	Un cambio a la subpartida 8527.91 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.92	Un cambio a la subpartida 8527.92 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.71	Un cambio a la subpartida 8528.71 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD); o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

8528.72	Un cambio a la subpartida 8528.72 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD); o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8528.73	Un cambio a la subpartida 8528.73 desde cualquier otra subpartida, incluido el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD); o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8532.21	Un cambio a la subpartida 8532.21 desde cualquier otra subpartida.
8532.24	Un cambio a la subpartida 8532.24 desde cualquier otra subpartida.
8532.29	Un cambio a la subpartida 8532.29 desde cualquier otra subpartida.
8535.40	Un cambio a la subpartida 8535.40 desde cualquier otra subpartida.
8536.30	Un cambio a la subpartida 8536.30 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.49 desde cualquier otra subpartida.
8542.31	Un cambio a la subpartida 8542.31 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8542.32	Un cambio a la subpartida 8542.32 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8542.33	Un cambio a la subpartida 8542.33 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8542.39	Un cambio a la subpartida 8542.39 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8544.30	Un cambio a la subpartida 8544.30 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8548.10	Aplica lo dispuesto en el Artículo 3 numeral 1 literal a inciso iv.
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

87.12	Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes
89.02	Un cambio a la partida 89.02 desde cualquier otro capítulo.
Sección XVIII	
Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
9013.20	Un cambio a la subpartida 9013.20 desde cualquier otra subpartida.
9018.19	Un cambio a la subpartida 9018.19 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.90 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
9019.20	Un cambio a la subpartida 9019.20 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
9021.90	Un cambio a la subpartida 9021.90 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
Sección XX	
Mercancías y productos diversos	
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares construcciones prefabricadas
9401.61	Un cambio a la subpartida 9401.61 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.

9401.69	Un cambio a la subpartida 9401.69 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
9401.71	Un cambio a la subpartida 9401.71 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
9401.79	Un cambio a la subpartida 9401.79 desde cualquier otro capítulo; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 50% del valor FOB de la mercancía.
9405.10	Un cambio a la subpartida 9405.10 desde cualquier otra subpartida
9405.20	Un cambio a la subpartida 9405.20 desde cualquier otra subpartida
9405.60	Un cambio a la subpartida 9405.60 desde cualquier otra subpartida
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otro capítulo
Capítulo 96	Manufacturas diversas
9601.90	Un cambio a la subpartida 9601.90 desde cualquier otro capítulo.
9603.29	Un cambio a la subpartida 9603.29 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 60% del valor FOB de la mercancía; o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv
9603.90	Un cambio a la subpartida 9603.90 desde cualquier otra subpartida; o Que el valor de los materiales no originarios no exceda del 60% del valor FOB de la mercancía; o a partir lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 1 literal a incisos iii y iv.
9607.11	Un cambio a la subpartida 9607.11 desde cualquier otra subpartida
9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.19 desde cualquier otra subpartida
9608.39	Un cambio a la subpartida 9608.39 desde cualquier otra subpartida.
9609.10	Un cambio a la subpartida 9609.10 desde cualquier otra subpartida